**RESOLUCIÓN No. 0296**
**(25 de julio de 2026)**

***"Por Medio De La Cual Se ADJUDICA el proceso contractual denominado CONVOCATORIA PUBLICA NO. 003 DEL 2026 DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. para* "CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO (A) PARA EJERCER VIGILANCIA TECNICA, OPERATIVA E IDONEA EN INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA No. 179 DEL 18 DE JUNIO DEL 2026 CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA HELENA DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES – TOLIMA"**

La Gerente de la Empresa Social del Estado de Hospital Santa Lucia E.S.E. de Roncesvalles - Tolima, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, estatutarias y especialmente las contenidas en la ley 100 de 1993, decreto 1876 de 1994, ley 80 de 1993, ley 1150 del 2007, decreto 1082 del 2015 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 49 de la Constitución Política y el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 imponen al Hospital Santa Lucía E.S.E. de Roncesvalles la obligación de garantizar la prestación efectiva, oportuna y de calidad de los servicios de salud, obligación que se extiende de manera directa a la correcta ejecución de las obras de infraestructura que soportan dicha prestación, como lo es la adecuación menor del Centro de Salud de Santa Elena, objeto del Contrato de Obra No. 179 del 18 de junio de 2026.

Dado que dicho contrato de obra fue financiado con recursos del Ministerio de Salud y Protección Social, provenientes del Presupuesto General de la Nación, girados en virtud de la Resolución No. 2092 del 14 de octubre de 2025, y que fue celebrado como resultado de un proceso de convocatoria pública, resulta plenamente aplicable el artículo 27 del Manual y Estatuto de Contratación del Hospital Santa Lucía E.S.E., denominado "Interventoría o Supervisión", el cual dispone que, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la entidad está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

En particular, el Parágrafo 2º del citado artículo 27 establece de manera expresa que "en los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos de presupuesto

general de la nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables", disposición que resulta enteramente aplicable al Contrato de Obra No. 179 de 2026, en cuanto reúne la totalidad de los presupuestos fácticos allí previstos: se trata de una adecuación de infraestructura, financiada con recursos de la Nación y celebrada por convocatoria pública.

A lo anterior se suma que el supervisor de planta designado por el Hospital para el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico de la contratación no ostenta la profesión de ingeniero(a) civil ni de arquitecto(a), y que dentro de la planta de personal de la entidad no existe dicho perfil profesional, según consta en el Certificado de Inexistencia de Personal que hace parte de los antecedentes del presente estudio, lo cual impide que el Hospital asuma internamente la vigilancia técnica especializada que exige la ejecución de la obra.

El propio artículo 27 del Manual de Contratación prevé que la interventoría procede "cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen", presupuesto que se satisface plenamente en el caso concreto, en tanto el alcance técnico del Contrato de Obra No. 179 de 2026 comprende ciento ocho (108) ítems de obra, de naturaleza estructural, arquitectónica, eléctrica, hidrosanitaria y de redes de gases medicinales, según se detalla en el anexo técnico y presupuesto adjunto en los pliegos de condiciones.

El referido anexo técnico evidencia que la obra objeto de interventoría no se agota en actividades simples de mantenimiento, sino que comprende trabajos de demolición y obra gris, instalación de redes eléctricas, de voz, datos y circuito cerrado de televisión, carpintería metálica, cielos rasos, mobiliario clínico en acero inoxidable, elementos de protección hospitalaria y una red de oxígeno para servicios hospitalarios, actividades todas que exigen, para su correcta verificación técnica, los conocimientos propios de la ingeniería civil y/o la arquitectura, y no los de un supervisor administrativo.

Fue lo anterior, lo que permitió consolidar un proceso de convocatoria pública No. 002 del 2026 a través del cual se busca un contratista para que ejecute la obra, **CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA HELENA DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES – TOLIMA"**

Dicho proceso en la actualidad ya tiene contratista, y es por ende, que se hizo meritorio arrancar con este proceso de consultoría, el cual es obligatorio, conforme a lo que se indicó en tal proceso, así:

> *"Si bien es cierto, este contrato es obra, ello implica que se requiera interventoría, en tanto, estamos ante la ADECUACIÓN de una estructura física de unas áreas específicas, que generan que no sea obligatorio que concurra al proceso otro profesional de forma obligatoria.*
>
> *Pero atendiendo a que el supervisor de planta de la institución no es IDONEO, en tanto, no es ingeniero civil y dentro de esa misma planta de personal este profesional no se encuentra, es meritorio que este contrato ostente interventoría de personal idóneo para que genere el seguimiento de cumplimiento de todos los ítems de trabajo y se respete la cantidad de obra y la efectividad de las actividades técnicas desarrolladas, para obtener la satisfacción del objeto contractual suscrito.*
>
> *Para ello, es indispensable entonces someternos a las disposiciones del MANUAL DE CONTRATACION de la E.S.E. para lo cual nos encontramos con las siguientes, las cuales entraran a regir en este aspecto:*
>
> > *"ARTÍCULO 27. INTERVENTORÍA O SUPERVISIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*
> >
> > *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*
> >
> > *La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo*

*lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.*

*Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.*

*El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.*

*Parágrafo 1. Cuando se trate de contratos de obra ejecutados con recursos que no provengan del presupuesto general de la nación, es imperioso la designación de un interventor, el que debe ser externo al hospital y quien deberá asumir sus funciones frente a la ejecución y cumplimiento del respectivo contrato. El interventor tendrá injerencia en lo que respecta a trabajos no previstos o reajustes de precios, por tanto, deberá informar de dicha situación por escrito a la entidad para su aprobación y se hará constar en actas o adendas.*

*Parágrafo 2. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos de presupuesto general de la nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables".*

*En ese sentido, es claro que este proceso tendrá interventor y bajo ese escenario, este tendrá a su cargo la revisión de toda la parte técnica y financiera que le corresponda, MAS QUE TODO POR LA OPCION VISIBLE EN EL PARAGRAFO 2."*

Y no solo esa apreciación que se obligó en el proceso de convocatoria pública No. 002, debido a que, podría pensarse que como este contrato no

supera los 150 SMMLV podría generarse la vinculación del contratista de forma directa, PERO la resolución 1440 del 2024 determino sobre las interventorías cuando vayan a ser financiadas con recursos del presupuesto general de la nación, ha de hacerse a través de convocatoria pública, conforme a lo siguiente:

> *ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 9 de la Resolución 5185 de 2013, el cual quedará así:*
>
> *"Artículo 9. Fase de Planeación. Comprende, entre otras, las siguientes actividades:*
>
> *Parágrafo 3. En los contratos de adecuación, ampliación y construcción de infraestructura cuya fuente de financiación sean recursos del Presupuesto General de la Nación que se celebren como resultado de un proceso de convocatoria pública, la interventoría deberá ser contratada por convocatoria pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista quienes responderán por los hechos y omisiones que le fueren imputables."*

Por ende, contundente resulta que este contrato de interventoría debe darse y estar acorde con lo que la obra debe ejecutar, para realizar un adecuado seguimiento a toda la actividades técnicas de rigor.

Lo anterior permitió consolidar el presente proceso, denominado ***CONVOCATORIA PUBLICA NO. 003 DEL 2026 DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E.*** *para* **"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO (A) PARA EJERCER VIGILANCIA TECNICA, OPERATIVA E IDONEA EN INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA No. 179 DEL 18 DE JUNIO DEL 2026 CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA HELENA DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES – TOLIMA"**

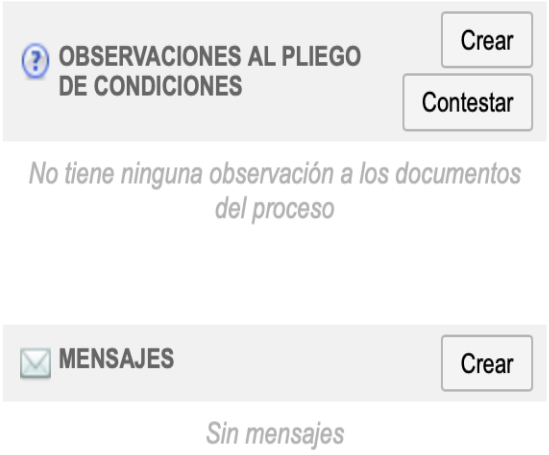
Una vez logrado lo anterior, el HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. de Roncesvalles (Tolima) publicó en el SECOP II (https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii) el pasado 16 DE JULIO DEL 2026 el aviso de convocatoria pública, el proyecto de pliego de condiciones con todos sus anexos, junto al estudio previo que realizo todo el análisis de conveniencia y oportunidad de conformidad al artículo 5 de la ley 1150 del 2007 y el decreto 1082 del 2015, cuyo objeto contractual es el antes descrito.

Que la modalidad de selección para la escogencia del (los) contratista (s) será la CONVOCATORIA PUBLICA de conformidad al manual de contratación

del hospital.

Que en cumplimiento de lo ordenado por el decreto 1082 del 2015 el proyecto de pliego de condiciones fue publicado en el SECOP II y físicamente se encuentra en el área administrativa del hospital, desde el día 16 DE JULIO DEL 2026, como ya se dijo.

Que los interesados tuvieron a disposición el proceso de contratación desde tal calenda y hasta el día 17 DE JULIO DEL 2026 a las 6:00pm, quienes tenían la posibilidad de presentar las observaciones a tal proyecto de pliego, y que durante ese lapso de tiempo NO SE PRESENTÓ observaciones al pliego de condiciones, según se evidencia en lo siguiente:




Ello entonces género que, el día 17 de julio del 2026 conforme a resolución de apertura se resolviera lo siguiente:

> ***ARTICULO PRIMERO:*** *Ordenar la apertura del proceso* ***CONVOCATORIA PUBLICA NO. 003 DEL 2026*** *que tiene por objeto* ***"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO (A) PARA EJERCER VIGILANCIA TECNICA, OPERATIVA E IDONEA EN INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA No. 179 DEL 18 DE JUNIO DEL 2026 CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA HELENA DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES – TOLIMA"***

Luego de ello, el día dieciocho (18) del mes de JULIO del 2026, de conformidad al cronograma del proceso, se procedió por la oficina de contratación en compañía de la supervisión, a dejar constancia de las personas tanto naturales como jurídicas, que han presentado OBSERVACIONES al pliego de condiciones DEFINITIVOS para con ello, determinar si existe adendas por desarrollar.

Bajo tal sinopsis, se analizó la plataforma, para convalidar si habían llegado estas observaciones, a lo que se nos reportó por esta misma lo siguiente:

Detalles de mensaje

**Referencia interna:** CONVOCATORIA PUBLICA No. 003 - 2026!
**Descripción del proceso** INTERVENTORIA DE OBRA DE ADECUACION CENTRO DE SALUD SANTA HELENA
**De:** DIEZ PLUS INGENIERIA SAS
**Usuario:** EDWIN FERNANDO CADAVID GRANADA
**Fecha:** 4 días de tiempo transcurrido *(18/07/2026 11:50:43 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
**Referencia del mensaje** CO1.MSG.9731012
**Tipo de mensaje:** Observaciones
**Asunto:** Observaciones al proceso

Texto de mensaje

Respetados señores, como interesado en el proceso solicito amablemente aclarar si para la experiencia especifica solicitada es viable que mediante adenda se modifique el requisito y acepten CENTROS DE ATENCION PRIORITARIA EN SALUD, dada su similitud con los CENTROS DE SALUD que actualmente figuran en los pliegos. Teniendo encuenta que no se modifican las demas condiciones como lo es el % del valor del presupuesto oficial solicitado en este re quisito consideramos que no se estaria afectando la calidad del servicio ofrecido.

Agradecemos de antemano su atención

Así que, de lo anterior, se concluyó que efectivamente el proceso es público, porque ya hay personas suscritas y quienes realizaron reproches al pliego DEFINITIVO, conforme a lo visible anteriormente y para lo cual, de forma previa a la adecuada apertura de la etapa de recepción de ofertas, se procedió a resolverse en los siguientes términos:

***1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBSERVACIÓN***

***Observante:*** *DIEZ PLUS INGENIERÍA SAS, a través del usuario Edwin Fernando Cadavid Granada.*
***Fecha y hora de radicación:*** *18 de julio de 2026, 11:50:43 a.m., mensaje con referencia interna CO1.MSG.9731012, tipo "Observaciones".*
***Contenido de la observación:*** *el observante solicita se aclare si, mediante adenda, es viable modificar el requisito de experiencia específica exigido en el numeral A2 del pliego de condiciones definitivo, con el fin de que se acepten como válidos los contratos de interventoría en adecuación y/o remodelación de infraestructura física ejecutados en Centros de Atención Prioritaria en Salud (en adelante "CAPS"), por considerarlos similares a los Centros de Salud actualmente exigidos, argumentando que las demás condiciones del proceso, entre ellas el porcentaje del presupuesto oficial, no se modificarían y que, en su criterio, ello no afectaría la calidad del servicio ofrecido.*

***2. ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN***

***2.1. Alcance real del requisito cuestionado.*** *Contrario a la premisa de la que parte el observante, el numeral A2 "Experiencia Específica" del pliego de condiciones definitivo no circunscribe la experiencia exigida a intervenciones en "Centros de Salud", sino que exige la acreditación de un (1) contrato de interventoría en adecuación y remodelación de infraestructura física en HOSPITALES, ejecutado con entidades públicas o privadas, por una cuantía igual o superior a dos (2) veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV. Se trata, entonces, de un estándar de mayor exigencia técnica que el que el observante presupone, fijado deliberadamente en función de la naturaleza del contratante (una Empresa Social del Estado de primer nivel, HOSPITAL SANTA LUCÍA E.S.E.) y del objeto a interventoriar, esto es, la adecuación menor del Centro de Salud de Santa Elena, unidad adscrita y funcionalmente integrada a dicho Hospital.*

***2.2. Ausencia de equivalencia técnica y normativa entre un CAPS y la infraestructura hospitalaria exigida.*** *Los "Centros de Atención Prioritaria en Salud–CAPS" corresponden a una tipología de infraestructura de urgencias y atención prioritaria propia del modelo de prestación de servicios de salud implementado de manera particular en el Distrito Capital, sin que exista una categoría equivalente y uniforme en el Sistema Único de Habilitación regulado por la Resolución 3100 de 2019 del Ministerio de Salud y Protección Social, norma que sí clasifica a los prestadores de servicios de salud, según su complejidad y tipología, en categorías como Puesto de Salud, Centro de Salud, Hospital o Clínica. Al no existir homologación normativa nacional entre un CAPS y un Hospital (o siquiera un Centro de Salud), admitir dicha experiencia como válida implicaría, en la práctica, flexibilizar y no simplemente igualar el estándar de idoneidad técnica que el pliego definió, sin que el observante haya aportado soporte técnico, normativo o documental que acredite la pretendida similitud entre ambas tipologías de infraestructura.*

***2.3. Principio de planeación.*** *El requisito de experiencia específica fue definido en los estudios previos de fecha 16 de julio de 2026, en atención a la obligación que el artículo 49 de la Constitución Política y el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 imponen al Hospital Santa Lucía E.S.E. de garantizar la prestación efectiva, oportuna y de calidad de los servicios de salud, obligación que se extiende a la correcta ejecución de las obras de infraestructura que soportan dicha prestación. En virtud del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, dicho requisito obedece a una necesidad real, verificada y documentada, y no puede modificarse en la etapa de observaciones al pliego definitivo con fundamento en la sola conveniencia de un interesado particular, sin que medie una justificación técnica que acredite una necesidad objetiva de ampliar el mercado de oferentes.*

***2.4. Principio de selección objetiva, transparencia e igualdad.*** *Acceder a la solicitud implicaría ajustar, de manera sobreviniente, un requisito habilitante para acomodarlo al perfil de experiencia de un interesado específico que manifestó no contar con la experiencia originalmente exigida, proceder que la jurisprudencia del Consejo de Estado, Sección Tercera (entre otras, Sentencia de Unificación del 24 de enero de 2018, radicado 46.947, y la línea jurisprudencial sobre requisitos habilitantes proporcionales y "pliegos a la medida"), ha censurado por vulnerar los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad de oportunidades (artículos 24 y 29 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 1150 de 2007; artículo 13 de la Constitución Política), en tanto rompe la confianza legítima de los demás interesados que ya conocían y ajustaron su eventual participación a las reglas publicadas desde el proyecto de pliegos.*

***2.5. Proporcionalidad del requisito frente al objeto contractual.*** *El requisito vigente, lejos de restringir injustificadamente la concurrencia, resulta proporcional e incluso más riguroso de lo estrictamente necesario frente al objeto contractual (adecuación MENOR de un Centro de Salud rural adscrito a una E.S.E. hospitalaria), por lo que no se evidencia un déficit de pluralidad de oferentes que amerite flexibilizar el estándar de experiencia. Por el contrario, admitir experiencia en CAPS, infraestructura sin homologación técnica demostrada frente a la exigida, comprometería la garantía de idoneidad que el pliego busca asegurar en favor de la calidad del servicio de salud a cargo del Hospital.*

***2.6. Oportunidad procesal.*** *De conformidad con el cronograma del proceso, el plazo máximo para expedir adendas venció el mismo 18 de julio de 2026 a las 2:00 p.m., encontrándose ya habilitada la plataforma para la etapa de recepción de ofertas. En consecuencia, aun si en gracia de discusión se considerara técnicamente procedente la modificación pretendida –lo cual se descarta por las razones expuestas–, no existiría oportunidad procesal para tramitarla sin afectar la seguridad jurídica y la planeación del cronograma del proceso.*

En tal oportunidad, se resolvió que la entidad **NO ACOGIA ni ACCEDIA** a la observación presentada por DIEZ PLUS INGENIERÍA SAS. En consecuencia, **NO**

**habrá lugar a la expedición de adenda alguna** que modifique el numeral A2 "Experiencia Específica", ni ningún otro apartado del pliego de condiciones definitivo de la Convocatoria Pública No. 003 de 2026, el cual conserva plena vigencia y efectos en los términos publicados el 17 de julio de 2026.

Posteriormente, a los VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2026 de conformidad al cronograma consolidado de este proceso, procede el comité evaluador a analizar los documentos anexados en la plataforma de SECOP II de las ofertas que llegaron y para lo cual, debe decirse solo fue una, según lo siguiente:

**LISTA DE OFERTAS**

| Referencia de oferta | Entidad | Evaluación | Presentada |
|---|---|---|---|
| Interventoria Hospital santa lucia | Juan Carlos Triana Castillo | En análisis | 22/07/2026 4:13 PM |

Siendo esta, la persona natural:

1. **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con el NIT No. 5829473-8

De forma inicial y previo a la validación de todos los documentos de la oferta, ha de distinguirse, que conforme el cronograma, se tenía para presentar las ofertas, el día 22 DE JULIO DEL 2026 A LAS 6:00PM lo que originalmente permite constatar que se radicó su oferta dentro del plazo y fue por ello, que la plataforma se la permitió.

Así que, conforme a ese aspecto, procedió el comité a revisar los documentos y constatar los requisitos habilitantes y conforme a ello, consolidar una EVALUACIÓN PRELIMINAR:

| TIPO O CLASE DE LA EXIGENCIA. | REQUISITO EXIGIDO EN LOS PLIEGOS PARA VALIDACION DE LA OFERTA Y OTORGAMIENTO DE PUNTAJES. | OBSERVACIONES SOBRE LO OFERTADO POR JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO |
|---|---|---|
| **REQUISITOS JURIDICOS** | ANEXO 1 – CARTA DE PRESENTACION FIRMADA POR REPRESENTANTE LEGAL. | CUMPLE |
| | POLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA (10% DEL VALOR CTO Y CON VIGENCIA DESDE LA FECHA DE PRESENTACION DE OFERTAS Y HASTA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD AL CRONOGRAMA DEL PROCESO. | CUMPLE |

| | | |
|---|---|---|
| | CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD (CERTFICADO NO MAYOR A 30 DIAS CALENDARIO) - (EMPRESA NO DEBE TENER DURACION INFERIOR A 1 AÑO) | NO APLICA PERSONA NATURAL SIN ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO |
| | ACTA DE AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS (EN CASO DE REQUERIRSE) | NO APLICA |
| | DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (EN CASO DE REQUERIRSE) | NO APLICA |
| | CERTIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES PARAFISCALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SUSCRITA POR CONTADOR O REVISOR FISCAL O REPRESENTANTE LEGAL (LA CERTIFICACION DEBERA VENIR CON EL SOPORTE DE CONTADOR O REVISOR FISCAL) | CUMPLE APORTANDO LA CERTIFICACIÓN DE PAGO SUSCRITO POR UN CONTADOR Y APORTA PLANILLAS DE SEGURIDAD SOCIAL. |
| | FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANÍA DE REPRESENTANTE LEGAL AL 150% | CUMPLE |
| | ANTECEDENTES FISCALES (con un lapso no superior a 5 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta). | CUMPLE |
| | ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS (con un lapso no superior a 5 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta). | CUMPLE |
| | ANTECEDENTES JUDICIALES (con un lapso no superior a 5 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta). | CUMPLE |
| | ANTECEDENTES MEDIDAS CORRECTIVAS (con un lapso no superior a 5 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta). | CUMPLE |
| | DILIGENCIAMIENTO DE ANEXO 2 - COMPROMISO ANTICORRUPCION | CUMPLE |
| | PODER | NO APLICA |
| | RUT (con un lapso no superior a 5 días calendario anteriores a la fecha de presentación de la propuesta). | CUMPLE |
| | LIBRETA MILITAR PARA HOMBRES MENORES DE 50 AÑOS. | CUMPLE |
| | ANTECEDENTES DEL REDAM (con un lapso no superior a 5 dias calendario anteriores a la fecha de presentacion de la propuesta) | CUMPLE |
| | CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES, EXPEDIDO POR LA CÁMA DE COMERCIO | CUMPLE |
| | FORMATO DECLARACION DE BIENES Y RENTAS A CORTE DE DICIEMBRE 2025. | CUMPLE |
| **REQUISITOS DE EXPERIENCIA E IDONEIDAD.** | **EXPERIENCIA** **GENERAL:**<br><br>La experiencia general se evaluará a partir de la información presentada por el proponente en el RUP a vigencia del 2025, para lo cual, deberá acreditar la celebración y ejecución de un (01) contrato de Interventoría a contratos en edificaciones institucionales dentro de los 10 años anteriores a este proceso, el cual debe haber sido ejecutado con entidades públicas o privadas, cuyo valor sea igual o superior a tres veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV. Este contrato deberá contener los siguientes códigos certificados como experiencia en el RUP, para su verificación, el proponente deberá resaltar en el RUP el consecutivo del contrato que se pretende acreditar, así como los códigos que certifiquen la experiencia solicitada en el presente numeral. | CUMPLE |

| CLASIFICACIÓN CÓDIGO | DESCRIPCION |
|---|---|
| **80 10 16 00** | Gerencia De Proyectos |
| **81 10 15 00** | Ingeniería Civil y Arquitectura |
| **81 14 15 00** | Control De Calidad |
| **81 14 18 00** | Administración De Instalaciones |



| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| **A1) Experiencia General** | 011 – 2017<br>Interventoria, técnica, administrativa y financiera a la construcción del centro administrativo municipal – CAM – del municipio de cunday – Tolima | Municipio de Cunday | JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO | $ 154.995.055.00 | 210.10 |

<table>
<tr><td></td><td>Condiciones Mínimas:<br><br>- Cuantía: Superior o igual a tres veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV.<br>- Objeto: Interventoría a contratos en edificaciones institucionales dentro de los 10 años anteriores a este proceso.<br>- Estado del Contrato: Encontrarse Recibido, terminado y Liquidado; adicionalmente reportado en el RUP.<br>- Documentos Requeridos: Copia de Contrato, adiciones “si existen”, acta de terminación y acta de liquidación del contrato.</td><td></td></tr>
<tr><td></td><td>EXPERIENCIA ESPECIFICA:<br><br>La experiencia específica se evaluará a partir de la información presentada por el proponente en el RUP, para lo cual, deberá acreditar la celebración y ejecución de Un (01) contrato de Interventoría en adecuación y remodelación en infraestructura física en hospitales, el cual debe haber sido ejecutado con entidades públicas o privadas, donde el valor del contrato sea superior o igual a dos veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV y deberá contener los siguientes códigos certificados como experiencia en el RUP, para su verificación, el proponente deberá resaltar en el RUP el consecutivo del contrato que se pretende acreditar, así como los códigos que certifiquen la experiencia solicitada en el presente numeral.<br><br><table><tr><th>CLASIFICACIÓN CÓDIGO</th><th>DESCRIPCION</th></tr><tr><td>80 10 16 00</td><td>Gerencia De Proyectos</td></tr><tr><td>81 10 15 00</td><td>Ingeniería Civil y Arquitectura</td></tr><tr><td>81 14 15 00</td><td>Control De Calidad</td></tr><tr><td>81 14 18 00</td><td>Administración De Instalaciones</td></tr></table><br>Nota: el contrato presentado en la experiencia general debe ser diferente al presentado en la experiencia especifica.<br><br>- Cuantía: Superior o igual a dos veces el presupuesto oficial expresado en SMMLV.<br>- Tiempo de ejecutado: el contrato debe haber sido ejecutado en los últimos 8 años a la publicación de este proceso.<br>- Objeto: Interventoría en adecuación remodelación en infraestructura física en hospitales.<br>- Estado del Contrato: Encontrarse Recibido, terminado y Liquidado; adicionalmente reportado en el RUP.<br>- Documentos Requeridos: Copia de Contrato, adiciones, acta de liquidación del contrato.</td><td>CUMPLE<br><table><tr><td>A2) Experiencia Especifica</td><td>026-2018<br><br>Contrato de interventoría técnica, administrativa y financiera a la remodelación adecuación y ampliación de la infraestructura física de hospitalización de baja complejidad y servicios de apoyo del hospital la misericordia E.S.E. – SAN ANTONIO – TOLIMA.</td><td>HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. – SAN ANTONIO – TOLIMA</td><td>JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO</td><td>$ 54.063.477.00</td><td>69.20</td></tr></table></td></tr>
<tr><td>REQUISITOS DE CAPACIDAD TECNICA</td><td colspan="3">DIRECTOR DE OBRA<br><table><tr><th>Formación Académica básica</th><th>Experiencia general mínima (tiempo)</th><th>Experiencia ESPECÍFICA</th></tr><tr><td>INGENIERO CIVIL ESPECIALISTA EN GERENCIA DE PROYECTOS (Porcentaje de ocupación 10%)</td><td>Igual o mayor a 8 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional y 5 años a partir de la obtención del titulo</td><td>Haber participado como director de interventoría en la ejecutado un contrato de Interventoría Cuyo objeto haga referencia: Interventoría obras civiles cuyo valor sea mayor o igual a dos veces el valor del presupuesto oficial.</td></tr></table></td><td>CUMPLE</td></tr>
</table>

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | como especialista en gerencia de proyectos. | | |
| | **RESIDENTE DE OBRA** | | | CUMPLE |
| | Formación Académica básica | Experiencia general mínima (tiempo) | Experiencia ESPECÍFICA | |
| | INGENIERO CIVIL PORCENTAJE DE OCUPACION 100% | Igual o mayor a 6 años contados a partir de la expedición de la matrícula profesional. | Haber participado como Residente de Interventoría en la ejecutado un contrato de Interventoría Cuyo objeto haga referencia: Interventoría obras civiles cuyo valor sea mayor o igual a dos veces el valor del presupuesto oficial. | |
| **FICHA TECNICA** | APORTAR ANEXO 3 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. | | | CUMPLE, EN TANTO, SE ENTIENDE EL SOMETIMIENTO A LA FICHA TECNICA DEL CONTRATO |
| **REQUISITOS FINANCIEROS** | INDICE DE LIQUIDEZ | MAYOR O IGUAL A 100.00 O INDETERMINADO | | CUMPLE, COMO QUIERA QUE ESTA INDETERMINACION, CONSISTE EN QUE EL PASIVO CORRIENTE ES IGUAL A CERO, LO QUE INDICA QUE EL PORPONENTE NO TIENE OBLIGACIONES CON TERCEROS EN EL CORTO PLAZO, EL ESPIRITU DEL INDICADOR DETERMINA "LA CAPACIDAD QUE TIENE UN PROPONENTE PARA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES A CORTO PLAZO. A MAYOR INDICE DE LIQUIDEZ, MENOR ES LA PROBABILIDAD DE QUE EL PROPONENTE INCUMPLA SUS OBLIGACIONES DE CORTO PLAZO" BAJO ESA POSTURA, SEGUN LINEAMIENTOS DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SE ADMITIRA PROPONENTES CON INDICDORES FINANCIEROS Y/U ORGANZACIONALES INDETERMINADOS. |
| | INDICE DE ENDEUDAMIENTO | MENOR O IGUAL A 0.12 | | CUMPLE, TIENE 0.12 |
| | RAZON DE COBERTURA DE INTERESES | INDETERMINADO O MAYOR A 0.00 | | CUMPLE, TIENE INDETERMINADO |
| | RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO | MAYOR O IGUAL A 0.10 | | CUMPLE, TIENE 0.11 |
| | RENTABILIDAD DEL ACTIVO | MAYOR O IGUAL A 0.10 | | CUMPLE, TIENE 0.10 |

Conforme a lo anterior, el único interesado y oferente, el señor **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con el número de NIT 5829473-8 quedó habilitado.

Con lo expuesto, se procede a desarrollar la evaluación PRELIMINAR correspondiente, que puede ser, claramente observada:

| CRITERIO | MAXIMO PUNTAJE | PUNTAJE DE JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO |
|---|---|---|
| Técnico / calidad<br><br>Teniendo en cuenta que se van a ejecutar obras de Infraestructura institucional, el proponente que manifiesten con su oferta, un contrato adicional de Interventoría de obras de infraestructura Institucional cuyo valor se igual o superior a cuatro veces el presupuesto oficial. | 800 | 800<br><br>En tanto, se aporta esta experiencia adicional de un contrato de interventoría que es superior a cuatro veces del presupuesto oficial. |
| Apoyo a la industria nacional (certificable) | 200 | 0<br><br>En tanto, no aporta un certificado que evidencie el cumplimiento de este criterio |
| **Total** | **1000** | **800** |

Luego de haber publicado tal informe preliminar, y estando al día VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE JULIO DEL 2026 de conformidad al cronograma consolidado de este proceso, Se procedió por el comité evaluador y luego de no observar objeciones al pliego de condiciones definitivo, a examinar las ofertas presentadas y con ello, de forma preliminar haberse proferido una EVALUACION PRELIMINAR, la cual no tuvo objeción, determinar por el comité evaluador, la siguiente conclusión:

> *"que este comité evaluador en pleno, que no ostenta ninguna causal de impedimento, incompatibilidad, conflicto de interés o recusación, que determina expresarle a la ordenadora del gasto la RECOMENDACIÓN de adjudicar el contrato a la anterior persona jurídica JL CONSTRUCIVIL en tanto, después del análisis, esta no comporta ningún inconveniente siquiera sumario para ejecutar un contrato de obra con la actual administración, en tanto, cumplió con todas las exigencias y no cuenta con la gerencia ningún lazo que implique la no ejecución plena del contrato."*

Por lo anterior el comité evaluador de este proceso, determinó que el único oferente HABILITADO cumplió los mínimos necesarios para poder ejecutar el contrato, con el puntaje designado de OCHOCIENTOS puntos, que lo hace el vencedor, al no haber otro participante con un puntaje idéntico o similar y que no hay nadie más que le supere el valor antes descrito u objeción al respecto, que genero la recomendación de adjudicación, a **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con el NIT No. 5829473-8.

Que con base a todo en lo en precedencia decantado y una vez cumplidos los requisitos legales, reglamentarios y los señalados en los pliegos de condiciones, y conforme al Art. 11 numerales 1 y 3, literal b), de la Ley 80 de 1993, Ley 1882 de 2018, la gerente del HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES - TOLIMA acogiendo las recomendaciones del Comité Evaluador, y con las validaciones de no inhabilidades, incompatibilidades o conflictos de interés, soportados con experiencia amplia y suficiente, se

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO: ADJUDICAR** el contrato de CONSULTORIA - INTERVENTORIA al oferente ganador en el proceso de CONVOCATORIA PUBLICA NO. 003 DEL 2026 a **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con el NIT No. 5829473-8 quien deberá ejecutar el siguiente objeto contractual:

> **"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN (A) INGENIERO (A) CIVIL Y/O ARQUITECTO (A) PARA EJERCER VIGILANCIA TECNICA, OPERATIVA E IDONEA EN INTERVENTORIA AL CONTRATO DE OBRA No. 179 DEL 18 DE JUNIO DEL 2026 CUYO OBJETO ES LA ADECUACIÓN MENOR DEL CENTRO DE SALUD DE SANTA HELENA DEL HOSPITAL SANTA LUCIA E.S.E. DE RONCESVALLES – TOLIMA"**

**ARTICULO SEGUNDO**: **ENALTECERSE** que el valor que fue presentado **JUAN CARLOS TRIANA CASTILLO** identificado con el NIT No. 5829473-8 fue idéntico al presupuesto, por lo que, el contrato tendrá como valor de ejecución un total de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TREINTA PESOS ($29.165.030)** tal como lo arroja la plataforma, y es el que procederá a **RECONOCER** por parte de nuestra institución, INCLUIDOS TODOS LOS COSTOS de conformidad a la forma de pago indicada en el pliego de condiciones y que fuere aceptada.

**ARTICULO TERCERA:** Designarse como ya venía establecido desde el proceso de convocatoria pública 003 del 2026, como supervisor del contrato al profesional universitario **LILIANA MORA ROZO**, o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran.

**ARTICULO CUARTO:** Remítase el presente acto al AREA DE CONTRATACIÓN

para la elaboración del correspondiente contrato de CONSULTORIA - INTERVENTORIA, que se enumerara como el proceso contractual.

**ARTICULO QUINTO:** Remítase el presente acto a SUPERVISOR del contrato, para que se elabore acta de inicio y se puede iniciar el plazo de ejecución (SIEMPRE Y CUANDO SE CORROBORE LA CONSTITUCION DE LAS POLIZAS) pactado desde el pliego de condiciones.

**ARTICULO SEXTO**: Contra el artículo 1 del presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

**ARTICULO SEPTIMO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTICULO OCTAVO:** Publíquese en el portal de contratación, sistema electrónico para contratación pública SECOP II cuya página es www.colombiacompra.gov.co

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Roncesvalles- Tolima a los veinticinco (25) días del mes de julio del dos mil veintiséis (2026)

**DIANA MARIA ARCOS ORDOÑEZ**
Gerente
Hospital Santa Lucía ESE de Roncesvalles

Proyecto: Jeisson Sánchez – Asesor jurídico.